

Revisión Salarial para 1989, correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo para la actividad de Comercio Textil de La Rioja
III.B.170

VISTO el texto de la revisión salarial para 1989, correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo para la actividad Comercio Textil de La Rioja, prevista en su art. 8, acuerdo de revisión que fue suscrito al efecto por la Comisión Paritaria del mismo en fecha 26.1.90, de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de Marzo, del Estatuto de los Trabajadores (B.O.E. del 14) y art. 2 del Real Decreto 1040/81, de 22 de Mayo, (B.O.E. del 6 de Junio), sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, acuerda:
1º.— Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo de esta Dependencia, con notificación a la Comisión Paritaria.
2º.— Disponer su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.
Logroño, 27 de Febrero de 1990.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social.— P.A. el Secretario General (R.D. 3316/81; BOE nº 17 de 20-1-82), Manuel Martínez Berceo.

ACTA

En la Ciudad de Logroño, siendo las veinte horas quince minutos del día veintiseis de Enero de mil novecientos noventa, se reúnen, en la sede de la Federación de Empresarios de La Rioja, los señores: D. Enrique Rodríguez Maimón, D. Antonio Gómez Moras, D. Antonio Martínez, D. José Luis Jiménez, Dña. Ma. Victoria Villaverde, por Asoc. Prov. Empres. Comercio Textil; Dña. Rosa Ceniceros Ceniceros, D. Jesús López López, D. Alberto García Ezquerro, por Unión Sindical Obrera; D. Ernesto Casado García M., Dña. Matilde Soto Rico, Asesores; D. David Ruiz Bacaicoa, Secretario; componentes de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo de Comercio Textil para 1989.

El motivo de la reunión es establecer la revisión económica pactada en el artículo 8 del Convenio Colectivo para 1989, como consecuencia del incremento del I.P.C. en el período 1 de Enero al 31 de Diciembre de 1989 aplicable al concepto de Salario Base.

De conformidad con lo anterior, en función de las competencias asignadas a la Comisión Paritaria, se adopta por unanimidad los siguientes acuerdos:

Primero.— Una vez constatado que el incremento del I.P.C. entre los días 1 de Enero y 31 de Diciembre de 1989 ha sido de un 6,90% a nivel nacional, se debía proceder a revisar los salarios vigentes a 31 de Diciembre de 1988 en un 1,15%, correspondiente a la diferencia entre la referida cifra y el 5,75% especificado en el artículo 8.

Segundo.— Dar traslado de la preente acta y de la Tabla Salarial confeccionada a la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, para que proceda a efectuar su registro, depósito y posterior publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión, siendo las veintiuna horas en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento, como Secretario doy fe firmando las partes en prueba de conformidad.

REGISTRO

Diligencia: Con esta fecha queda registrado en esta Dirección Provincial la presente revisión salarial para 1989 del Convenio Colectivo de Trabajo para la actividad de Comercio Textil de La Rioja, así como su tabla salarial anexa.

Logroño, 27 de Febrero de 1990.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social.— P.A. el Secretario General (R.D. 3316/81; B.O.E. nº 17 de 20-1-82), Manuel Martínez Berceo.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO PARA LA ACTIVIDAD DE COMERCIO TEXTIL DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA

REVISION TABLAS SALARIALES 1989

GRUPO II	TOTAL MENSUAL	TOTAL ANUAL GARANTIZADO
Director	97.805,-	1.460.075,-
Jefe de personal	84.001,-	1.260.015,-
Jefe de compras o ventas	84.001,-	1.260.015,-
Jefe de sucursal y supermercados	78.067,-	1.171.005,-
Jefe de grupo	77.091,-	1.156.365,-
Jefe de sección mercantil	75.614,-	1.134.210,-
Encargado establecimiento, vendedor, comprador	73.726,-	1.105.890,-
Viajante	69.777,-	1.046.655,-
Corredor de plaza	68.996,-	1.034.940,-
Dependiente	68.198,-	1.022.970,-
Dependiente mayor	75.018,-	1.125.270,-
Ayudante	55.451,-	831.765,-
Aprendiz ingresado a los 16 años	34.024,-	510.360,-
Aprendiz ingresado a los 17 años	34.024,-	510.360,-
Aprendiz ingresado a los 18 años o más	53.372,-	800.580,-

TOTAL MENSUAL TOTAL ANUAL GARANTIZADO

GRUPO III

Jefe Administrativo	89.917,-	1.348.755,-
Contable	76.648,-	1.149.720,-
Oficial Admto. u operador máquinas contable	70.571,-	1.058.565,-
Auxiliar Admto. o perforista de 18 a 21 años	55.451,-	831.765,-
Auxiliar Admto. o perforista de 22 años en adelante	68.198,-	1.022.970,-
Aspirante de 16 a 18 años	34.024,-	510.360,-
Auxiliar de Caja de 16 a 18 años	34.024,-	510.360,-
Auxiliar de Caja de 18 a 21 años	53.372,-	800.580,-
Auxiliar de Caja de 21 años o más	61.974,-	929.610,-

* Para los Auxiliares de caja se estará a lo dispuesto en el artículo XXII de este Convenio.

GRUPO IV

Escaparatista	74.131,-	1.111.965,-
Cortador	69.387,-	1.040.805,-
Ayudante de cortador	62.271,-	932.565,-
Jefe de taller	68.791,-	1.031.865,-
Profesional de oficio de primera	66.717,-	1.000.755,-
Profesional de oficio de segunda	60.790,-	911.850,-
Profesional de oficio de tercera o ayudante	54.858,-	822.870,-
Mozo especializado	60.490,-	907.350,-
Mozo mayor de 22 años	60.490,-	907.350,-
Mozo hasta los 22 años	54.858,-	822.870,-
Empaquetadora	54.858,-	822.870,-

GRUPO V

Vigilante, sereno, ordenanza, portero	54.858,-	822.870,-
Personal de limpieza (por horas)	420,-	

Revisión Salarial para 1989, correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo para la actividad de Industrias de la Madera de la Comunidad Autónoma de La Rioja
III.B.171

VISTO el texto de la revisión salarial para 1989, correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo para la actividad Industrias de la Madera de la Comunidad Autónoma de La Rioja, prevista en su art. 13, acuerdo de revisión que fue suscrito al efecto por la Comisión Paritaria del mismo en fecha 8.2.90, de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de Marzo, del Estatuto de los Trabajadores (B.O.E. del 14) y art. 2 del Real Decreto 1040/81, de 22 de Mayo, (B.O.E. del 6 de Junio), sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, acuerda:
1º.— Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo de esta Dependencia, con notificación a la Comisión Paritaria.
2º.— Disponer su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 28 de Febrero de 1990.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social.— P.A. el Secretario General (R.D. 3316/81; BOE nº 17 de 20-1-82), Manuel Martínez Berceo.

ACTA

En la Ciudad de Logroño, siendo las dieciocho horas del día ocho de Febrero de mil novecientos noventa, se reúnen, en los salones de la Federación de Empresarios de La Rioja, los señores: D. Fernando Martínez Fernández, D. Teodoro Galindo Moral, D. Guillermo Vitores Bartolomé, D. Francisco Díez Conde, por Asoc. Prov. Empres. Madera; D. Sebastián Sánchez Cepa, D. Bernabé Martínez Heras, por Comisiones Obreras; D. Santiago Alfaró Aragón, D. Juan Luis López Blanco, por Unión General de Trabajadores; D. Miguel A. Librada Tomás, Secretario; componentes de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo de Trabajo para la actividad de Industrias de la Madera de La Rioja para 1989.

El motivo de la reunión es establecer la revisión económica pactada en el artículo 13º del Convenio Colectivo para 1989, como consecuencia del incremento del I.P.C. en el período 1 de Enero al 31 de Diciembre de 1989 aplicable al concepto de Salario Base, Plus de Asistencia y Dietas.

De conformidad con lo anterior, en función de las competencias asignadas a la Comisión Paritaria, se adoptan por unanimidad los siguientes acuerdos:

Primero.— Una vez constatado que el incremento del I.P.C. entre los días 1 de Enero y 31 de Diciembre de 1989 ha sido del 6,90% se procede a revisar los salarios vigentes a 31 de Diciembre de 1989 en un 1,40%, correspondiente a la diferencia existente entre el 6,90% de desviación del I.P.C. y el 5,50% establecido en el artículo 13º del Convenio.

Segundo.— Fijar la cuantía de 2.666 pesetas la dieta completa y de 1.130 pesetas la media dieta prevista en el artículo 18º del Texto del Convenio.

Tercero.— Dar traslado de la presente acta y de la Tabla Salarial confeccionada a la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, para que proceda a efectuar su registro, depósito y posterior publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión, siendo las diecinueve horas en el lugar y fecha indicados, extendiendo la presente acta en la cual, como Secretario doy fe de todo lo en ella expuesto con la firma de los asistentes en prueba de conformidad.